



DECRETO ALCALDICIO N° 2091

En Putaendo, a 13 de junio del 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; La Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.153, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos; convenios, pactos, convenciones y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado de Chile que tenga relación con la regulación del acoso en la vía pública y discriminación contra la mujer; sesión ordinaria N° 90, de fecha 06 de junio del 2023, del Honorable Concejo Municipal que aprueba propuesta de la presente Ordenanza Municipal; las facultades y atribuciones que me confiere los artículos 1°, 4° letra d), 5° letra d) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Municipalidad de Putaendo, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el proceso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispuesto en el artículo 1° De la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Que, la Constitución Política de la República establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.
- 3.- Que, lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República, en relación a los artículos 1°, 4° letra d), 5° letra d), 53° letra i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- Que, la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) establece, que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 5.- Que, en relación a diversos convenios Internacionales ratificados por Chile que justifiquen la regulación del acoso sexual en la vía pública, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", la Convención Americana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, La Convención



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

Americana relativa a la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

6.- Que, la necesidad de asegurar a todas las personas de esta comuna un libre tránsito de toda violencia y de actos que lesionen la dignidad de las personas, su integridad y el interés de preservar el espacio público de la comuna como un lugar de sana convivencia.

7.- Que, la necesidad de erradicar las prácticas del acoso callejero que pudieran experimentar las personas que transitan en espacios públicos o lugares de libre acceso al público de la comuna de Putaendo.

8.- Que, la presente Ordenanza, otorgue a sus habitantes medidas que permitan construir espacios seguros y libres del acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas resguardando el derecho de transitar con tranquilidad en los espacios públicos de esta comuna.

DECRETO:

APRUEBÉSE la siguiente Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso callejero y/o las manifestaciones ofensivas en la Comuna de Putaendo, cuyo texto es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO CALLEJERO Y/O MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA COMUNA DE PUTAENDO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene como objeto prevenir, prohibir y sancionar las conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten contra la honra, la dignidad e integridad física y psicológico de las personas y otros derechos fundamentales, sin que medie el consentimiento del acosado (a) u ofendido (a).

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tendrá aplicación en espacios públicos o lugares de libre acceso al público, tales como aceras, calzadas, accesos peatonales, plazas, parques y dependencias o edificios municipales, así también respecto de vehículos estacionados o en circulación, en obras en proceso de edificación, faenas agrícolas, recintos deportivos, locomoción colectiva, establecimientos comerciales de las que emanen las conductas previstas en este instrumento y pueden ser percibidas desde el espacio público.

ARTÍCULO 3°: Para efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Conducta de acoso callejero:** Todo acto o práctica de connotación sexual, no consentido cometido en contra de una persona o más personas en espacios públicos o de libre acceso al público, tales como silbidos, comentarios o gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, roces intencionados,

captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual, en lugares públicos indicados en el artículo dos de esta Ordenanza.

- b) **Manifestación ofensiva:** Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor (a) se valga de improperios o gestos, o bien, burlándose de las características e impedimentos físicos, raza, orientación sexual, religiosa o política, en lugares públicos indicados en el artículo dos de esta Ordenanza.
- c) **Acosador(a):** Es aquella persona que realiza un acto de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según lo establecido en las letras a) y b) anteriores de la presente Ordenanza.
- d) **Acosado(a) u ofendido(a):** Es aquella persona que es víctima de un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según lo indicado en letras a) y b) anteriores de la presente Ordenanza, en especial las siguientes personas o características:
- Menores de edad
 - Adolescentes
 - Personas mayores
 - Personas en situación de discapacidad
 - Personas cuya movilidad se encuentre reducida
 - Identidad de género u orientación sexual
 - Nacionalidad
 - Etnias
 - Color de piel
 - Creencias religiosas
 - Creencias políticas
 - Personas en situación de calle
- e) **Lugares o espacios públicos o de libre acceso al público:** Todos aquellos lugares dispuestos permanentemente al uso y/o atención de público, tales como, aceras, calzadas, refugios, plazas, parques, dependencias municipales, establecimientos comerciales, faenas u obras en edificación.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA TODA LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad de Putaendo, con respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales, y disponibilidad presupuestaria, podrá desarrollar programas de educación y promoción sobre la educación y prevención sobre el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas para toda la comunidad, comprometiendo además, a las distintas unidades municipales que tengan injerencia en estas problemáticas, a fin de concientizar a los vecinos de la comuna de Putaendo con el



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

desarrollo de conductas saludables de respeto mutuo, pudiendo realizar todo tipo de campañas de difusión, promoción y prevención, utilizando todo medio de comunicación.

Las distintas unidades municipales, kioscos, entrada a parques, faenas en construcción, eventos públicos deberán exhibirse un cartel con la siguiente leyenda:

“Putando promueve la prevención y rechaza el acoso callejero” o “ Por un Putaendo con respeto”, “el acoso callejero es una forma de violencia” en el caso de una faena u obra **“En esta obra estamos en contra del acoso callejero”** u **“obra libre de acoso callejero”**.

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad de Putaendo, capacitará funcionarios(as) municipales, a fin de adquirir conocimientos sobre la presente Ordenanza y orientar a todas aquellas personas afectadas por conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas.

ARTÍCULO 6°: La Municipalidad de Putaendo, podrá realizar convenios de colaboración con otros órganos de la Administración del Estado, y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea la educación y prevención del acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en espacios públicos o de libre acceso al público, en conformidad a lo establecido en artículo 8 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS PROHIBIDAS, FISCALIZACIÓN Y DENUNCIA

ARTÍCULO 7°: Son conductas **prohibidas** en la vía pública:

- a) Actos no verbales como gestos obscenos y/o cualquier sonido, en ocasión de pronunciar palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, sexualidad o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona o grupo de personas.
- b) La captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual del cuerpo de otra persona o grupo de personas, sin su consentimiento y mediando o no connotación sexual.
- c) Actos de abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte de cualquier tipo.
- d) Actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocaciones indebidas, roces corporales o aprehensiones de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.
- e) Toda expresión verbal o física, que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, burlándose de las características o aspectos físicos, tales como: identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etnias, discapacidad, edad, creencias religiosas o políticas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

ARTÍCULO 8°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a la Municipalidad a través de sus unidades y departamentos respectivos, quienes planificarán y marcarán presencia selectiva preventiva, en todos aquellos espacios públicos o de acceso libre al público, en que puedan verse expuestos con mayor ocurrencia de las siguientes personas, en especial, niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en situación de discapacidad, personas mayores, en relación con conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas.

Las infracciones a las disposiciones contenidas a la presente Ordenanza Municipal serán cursadas por Carabineros de Chile, quienes deberán remitirla al Juzgado de Policía Local de Putaendo.

ARTÍCULO 9°: Toda persona que se sienta vulnerada en los derechos que regula la presente Ordenanza, podrá denunciar ante la unidad de Seguridad Comunitaria o Carabineros de Chile, las que serán remitidas al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de denunciar el hecho directamente al Juzgado de Policía Local de Putaendo.

ARTÍCULO 10°: En la denuncia deberá contar con los siguientes antecedentes:

- Individualización del denunciante.
- Contener una narración, circunstancia de los hechos.
- Identificación del infractor(a).
- Si no fuere conocida, una descripción física del infractor(a).
- En caso de ser factible, indicar posibles testigos del hecho denunciado, con su respectiva individualización.
- En el caso de un infractor(a) se encuentre en un vehículo estacionado y /o circulando, identificar la placa patente única.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local de Putaendo, mediante los medios de pruebas que franquea la ley, pudiendo el Tribunal realizar todo tipo de diligencias al efecto, como revisión de cámaras de seguridad, orden de investigar, entre otras.

En el caso que las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran revestir carácter del delito, el Tribunal remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 11°: Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con la imposición de una multa, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Putaendo.

Todas las conductas prohibidas en la vía pública mencionadas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa desde 1 a 5 UTM (Unidad Tributaria Mensual) por cada hecho y según la gravedad del caso.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

La destrucción del cartel referido en el artículo 4° de la presente Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 UTM.

CAPÍTULO V

EN CASO DE EMPRESAS O PERSONAS CONTRATADAS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 12°: En los casos que el/la acosador(a) sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la municipalidad, el acosado(a) o afectado(a) podrá denunciar este hecho por comunicación escrita al alcalde de la comuna de Putaendo, quien tomará las medidas correspondiente administrativas y de otra naturaleza que correspondan.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

NOTIFÍQUESE, el presente Decreto por el Secretario Municipal de conformidad a las normas vigentes.

PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad de Putaendo, entrando en vigencia una vez publicada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


EDICIÓN EN CERO SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL


MAURICIO QUIROZ CHAMORRO
ALCALDE

MQCH/CMF/CVM/spc

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración
- Secretaría
- Seguridad Comunitaria
- Juzgado de Policía Local
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Tenencia de Carabineros de Chile Putaendo.
- Oficina de Partes Municipal